



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUDIENCIA DE REMATE No. 10

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00223-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Andrés Fernando Uribe Alarcón y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

1.- En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada mediante Auto No. 2401 de diciembre 10 de 2.020- con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-828035 y 370-839176 previamente embargados, secuestrados y valuados en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública para dicho fin.

Se deja constancia que en esta videollamada no se cuenta con la participación de ninguna persona.

Del mismo modo, se deja constancia que, pese a que se realizó la publicación de ley, aquella no cumple con los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en concreto lo señalado en el numeral segundo de dicho canon que reza “2. *Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere y la dirección o el lugar de ubicación...*”, pues, de la lectura del aviso publicado en el diario occidente el pasado 27 y 28 de febrero de 2021, no se observa que se haga alusión a los números de matrículas inmobiliarias que identifican a los inmuebles objeto de la almoneda.

De la misma manera, se ha allegado escrito proveniente del operador de insolvencia Francisco Gómez del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual comunica sobre la aceptación del trámite de insolvencia adelantado por el deudor aquí demandado JOSE JULIAN POLANCO LÓPEZ y de la revisión del expediente se tiene que no existe otro trámite igual adelantado por ese mismo demandado con anterioridad, por lo tanto, ello se convierte en un motivo más para no llevarse a cabo la diligencia programa, disponiendo en consecuencia, que al tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario en donde se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria contenida en la escritura 5587 de 31 de diciembre

de 2013, misma que es indivisible, habrá de requerirse al operador de insolvencia a fin de que informe sobre el estado de la misma y también si el insolventado dentro de su relación de acreencias incluyó la que aquí se cobra, esto es, la de Bancolombia (cedida a la señora TATIANA LLANOS SIERRA) y el valor de la obligación presentada.

2.- El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en Auto 543 RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al Operador en Insolvencia FRANCISCO GÓMEZ a fin de que informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por el señor JOSE JULIAN POLANCO LÓPEZ, como también nos informen si el insolventado dentro de su relación de acreencias incluyó la que aquí se cobra, esto es, la de Bancolombia (cedida a la señora TATIANA LLANOS SIERRA) y el valor de la obligación presentada, atendiendo las razones dadas en precedencia. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DISPONER que a través de la Oficina de Apoyo se haga entrega de los Depósitos Judiciales, que fueron consignados por los interesados en participar en esta diligencia.

CUARTO: DISPONER que por conducto de la Oficina de Apoyo se incluya en el listado de estados la providencia que resuelve sobre la cesión del crédito suscrito entre Bancolombia y Tatiana Llanos Sierra.

La anterior decisión se notifica en estrados. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma, siendo las 10:15 am y se dispone la expedición de un acta que contenga lo aquí indicado.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0794

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00173-00  
 DEMANDANTE: Mesby Tamayo Quintero, Stephania Rivera Tamayo,  
 Jonathan Tamayo  
 DEMANDADOS: Martha Cecilia Gómez Franco, Jonathan Tamayo, Sociedad  
 Radio Taxi Aeropuerto Sa, AXA Colpatria Seguros SA  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada al 31 de julio de 2018; para el excedente de los depósitos judiciales se requerirá al demandante para que aporte una liquidación del crédito actualizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$40.505.851,65, a favor del apoderado judicial de la parte demandante GERMAN PALOMARES RODRIGUEZ identificado con C.C.14.624.180, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002588544	8605311354	RADIO TAXI AEROPUER RADIO TAXI AEROPUER	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.283.864,93
469030002588545	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 22.778.539,85
469030002588549	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 2.240.510,97
469030002588550	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 814.126,50
469030002588552	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 80.572,72
469030002588553	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 799.068,73
469030002588554	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 46.877,50



469030002588555	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 46.876,50
469030002588556	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 57.532,88
469030002588557	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 3.828.474,11
469030002588558	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 210.093,63
469030002588559	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 4.303.561,76
469030002588560	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 36.799,81
469030002588561	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 358.128,50
469030002588562	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 591.567,74
469030002588566	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 254.377,50
469030002588567	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.025.201,20
469030002588568	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 124.690,25
469030002588569	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 487.639,23
469030002588570	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 72.636,24
469030002588571	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 124.510,75
469030002588572	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 94.213,93
469030002588573	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 563.244,81
469030002588574	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 132.292,62
469030002588575	8605311354	AEROPUERTO SA RADIO TAXI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 150.448,99

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, a fin de ordenar la entrega del excedente de los depósitos judiciales descontados a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
64bbb09eef140517cd02ec321d1a1e1d924dc9a1839e3999e3a7b7c947dbf192  
Documento generado en 21/05/2021 10:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>